

a) Nombre y dirección de la Empresa constructora o su marca de fábrica.

b) Número de orden de fabricación del medidor, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de fabricación.

c) Naturaleza de los líquidos a medir con su viscosidad cinemática, que para este medidor será: «Viscosidad cinemática entre $0,02 \times 10^{-4}$ m²/seg. (2 cts.) y $0,165 \times 10^{-4}$ m²/seg. (16,5 cts.).»

d) El gasto máximo y mínimo, expresado en metros cúbicos hora, entre los cuales las indicaciones del medidor son correctas. Para este medidor: «Gasto máximo, 60 m³/h., y «Gasto mínimo, 12 m³/h.»

e) Presión máxima de trabajo para este medidor: «Presión máxima de trabajo: 10 kg/cm².»

r) Volumen cíclico expresado en litros para este medidor: «V = 2,5 l.»

g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo: «B. O. E.»

Sexto: Obligatoria, sobre el cuadrante del dispositivo indicador deberá llevar las siguientes indicaciones:

1. La unidad en que se expresan los volúmenes servidos para este medidor: «litros».

2. La entrega mínima que puede ser servida con este medidor: «Entrega mínima: 100 litros».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

22571

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Angel Conde Llantada.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.808, promovido por don Julio Angel Conde Llantada, sobre clasificación de personal de Organismos autónomos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Angel Conde Llantada contra la desestimación presunta del recurso de reposición que entabló contra la Orden de diez de julio de mil novecientos setenta y tres, que clasificó al personal de los Organismos autónomos en cuanto se refería a la resolución anexa referida al personal de la Junta de Energía Nuclear, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución impugnada por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

22572

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Reol Tejada y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de abril de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.173, promovido por don Juan Manuel Reol Tejada y otros, sobre limitación de sus derechos económicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Manuel Reol Tejada, don Teófilo Fernández Fernández, doña Antonia Ortega Casado, doña Angela Ruiz Fernández, doña María Antonia Hermado Valdivielso, don Juan José García Alonso, don Isidro

Victorino de la Fuente Villar y don Eusebio Izquierdo Arribas, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho, en cuanto a la fecha inicial de percepción de las nuevas remuneraciones de los demandantes, el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, la Orden de treinta de junio del mismo año y el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio de los recursos de reposición interpuestos contra el referido Decreto, declarando en su lugar que los efectos económicos y administrativos de los demandantes han de retrotraerse al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

22573

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Andréu Mercader y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.176, promovido por doña Montserrat Andréu Mercader, doña Mercedes Vidal Sanahuja, don Ernesto Melich Pascual, don José Vendrell Calaf, don Juan Vendrell Rius y doña Carmen Espuis Salaberri, sobre impugnación de la disposición final 3.ª del Decreto número 1556/1972, de 2 de junio, y por el carácter complementario de ella, contra la Orden de 30 del mismo mes y año, así como contra la resolución de 26 de enero de 1973, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Andréu Mercader, doña Mercedes Vidal Sanahuja, don Ernesto Melich Pascual, don José Vendrell Calaf y doña Carmen Espuis Salaberri, funcionarios de la Administración Civil del Estado, con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad de Tarragona, contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, y por el carácter complementario de ella, contra la Orden de treinta del mismo mes y año, así como contra la resolución de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres a que se amplió el recurso; declaramos consecuentemente nulas estas disposiciones en cuanto limitan los efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y declaramos que los recurrentes tienen derecho a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sin perjuicio de la prescripción establecida en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; desestimamos el recurso en cuanto a la pretensión de inicio de estos efectos desde la fecha de aplicación de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, y no hacemos especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

22574

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Marco Granel.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de marzo de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.625, promovido por don Francisco Marco Granel, sobre la petición de su clasificación como funcionario de carrera de la Administración Civil en lugar de como funcionario de Organismo autónomo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos: